

Rad.680013110004-2021-00556-00 DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRÍGUEZ GUALTEROS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO a través de apoderada presenta demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra **ALFONSO JOSE CHAPARRO**.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Deberá la demandante allegar diligencia previa de conciliación extrajudicial entre las partes, requisito de procedibilidad en los procesos de Declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, cuya prueba ha de aportarse para dar viabilidad a la acción de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001 concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del CGP.

2.- Acreditar el envío de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección física del demandado **ALFONSO JOSE CHAPARRO**, comunicación que deberá remitir por medio de servicio postal autorizado, empresa que deberá cotejar y sella una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020: "De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", en concordancia con el art. 291 del CGP.

3.- El canal digital para notificaciones electrónicas manifestado por la apoderada de la parte actora no coincide con el consultado en el registro nacional de abogados: vivialeja2@hotmail.com

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **STEPHANY ANDREA CHACON CARRILLO** contra **ALFONSO JOSE CHAPARRO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **153** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia